

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1627
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MARÍA MARGARITA ZAPATA PAREDES
DEMANDADA: FERNANDO PALTA GALARZA
CARLOS ANTONIO ORTÍZ SANTOS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-0100-00.

VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que el demandado FERNANDO PALTA GALARZA fue notificado por aviso sin que emitiera contestación alguna y a su vez el demandado CARLOS ANTONIO ORTÍZ SANTOS fue notificado a través de curador Ad-Litem, quien pese a haber contestado, no propuso excepciones, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **FERNANDO PALTA GALARZA y CARLOS ANTONIO ORTÍZ SANTOS** a favor de **MARÍA MARGARITA ZAPATA PAREDES**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 381 del 11 de marzo de 2021, notificado por estado el 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a los demandados pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$114.000.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA